



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00237-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su calidad de apoderado judicial del señor, DAGOBERTO JOSE PRIETO PRIETO, propietario del establecimiento de comercio DISTRIMATERIALES DAGO, en contra del señor, ANTONIO JIMÉNEZ PRIMO el cual nos correspondió por reparto efectuado por este despacho judicial, el día 21 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que el archivo contiene la demanda principal junto con sus anexos consta de 6 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Factura de venta No. 4955 de DISTRIMATERIALES DAGO, de fecha 21 de octubre de 2017; solicitud de medidas cautelares; poder conferido al doctor Alfredo García Barraza. Se deja constancia que la parte demandante aporta dirección de domicilio de los demandados: Carrera 23 No. 26 - 126 de Sabanalarga-Atlántico, y manifiesta desconocer sus correos electrónicos.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, septiembre 28 de 2020

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por el señor DAGOBERTO JOSE PRIETO PRIETO, a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Factura de venta No. 4955 de DISTRIMATERIALES DAGO, de fecha 21 de octubre de 2017 de 2020, en contra del señor, ANTONIO JIMÉNEZ PRIMO CON CC: 72.175.320.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio DISTRIMATERIALES DAGO.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el señor DAGOBERTO JOSE PRIETO PRIETO, a través de apoderado judicial, en contra del señor, ANTONIO JIMÉNEZ PRIMO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc4ed7d158325b918740ec695d0ed88761779688fbb1ec712e4e385871232a5**
Documento generado en 28/09/2020 06:03:27 p.m.